

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.

Las providencias judiciales, á *treinta*.

Los de prendadas, á *diez*

Los demás, á *veinte*.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 5 de noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 144

DERROTAS

Real orden prohibiendo las llamadas derrotas de las mieses, ó sea el abrirlas alzados los frutos para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos.—Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esta provincia, por lo cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno común; atendiendo á que de esta suerte, al paso que estro-

pean sobre manera las expresadas barreras y cerraduras, que es forzoso recomponer y hacer reconstruir todos los años, y sobre todo á que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido, se imposibilita la duplicación y aun la rotación de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando que esta es una irrupción que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oída la Sección de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictamen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas, las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibición es bajo la más estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquier contravención, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.^a Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario ó al colono que le cultiva, sólo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios ó colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura

de la misma, pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos, para que no pueda autorizarse la derrota.

3.^a Ann precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies sin que preceda la aprobación de V. S., insertándose con un reextracto del expediente en el BOLETÍN de la provincia y dando V. S. cuenta á la Dirección general de Agricultura, con remisión de un ejemplar del citado BOLETÍN.

4.^a Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la más exquisita vigilancia para cumplimiento de estas obligaciones, los Delegados de la cria caballar y los encargados de sus secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su más puntual cumplimiento, dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravención que se hiciere ó proyectase, debiendo poner en conocimiento de la Dirección de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.^a Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S. se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en nueve números consecutivos, circunándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.^a Todos los años se insertará esta Real orden en los tres prime-

ros números del BOLETÍN OFICIAL que se publiquen en el mes de noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Dirección.

7.^a Finalmente, insertándose la presente Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, es voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confía en el celo de V. S., de los Alcaldes de Ayuntamientos y de los Delegados y encargados de la cría caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre que contribuirán por su parte á realizar naturales miras, extirpando una corruptela que afrenta nuestra civilización é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1853. —*Esteban Collantes.*

Lo que he acordado publicar en cumplimiento de la disposición 6.^a, esperando de la cultura y justificación de los pueblos y de la vigilancia y celo de los Alcaldes, y muy especialmente de la Guardia civil, que respeten el derecho de propiedad y cumplan estrictamente la preinserta Real orden, en bien de los intereses generales y particulares.

Santander 2 de noviembre de 1905.

El Gobernador civil,
Alberto Larrondo.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Don Modesto Piñero y Bezani-lla, vecino de esta ciudad, en nombre y representación de la Sociedad minera La Paulina, hoy William Baird and Company Limited, dueños de las minas «Antonio», n.º 898, «Federico», «Buena Suerte», «Guayaquil», «San Nicolás», «Eusebia», «Veremos», «Nueva Trinidad», «Carmelina», «Babilonia», «Antonio», núm. 750, «La Francisca», «Marcelino», «Desengaño», «Demasía á Desengaño» y «Lobo», que constituyen el coto minero de la citada Compañía, ha incoado expediente de expropiación de terrenos, comunales en su mayor parte y particulares, enclavados en el distrito municipal de

Camargo, por considerarlos necesarios para la explotación de dichas minas é instalación de lavaderos, charcas de sedimentación y demás servicios relacionados con dicha explotación, todo ello dentro del perímetro de sus concesiones, á excepción de una pequeña parte que cae fuera de las mismas; y el señor Gobernador civil, en virtud de lo que determinan los artículos 56 de la ley de Minas vigente, el 27 de las bases generales y el 84 del reglamento general para el régimen de la minería, de 16 de junio último, se ha servido, con fecha de hoy, disponer que se dé al expediente la tramitación legal, procediéndose en su consecuencia á la apertura de la información necesaria para la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos para poder continuar explotando dichas minas.

Lo que para general conocimiento se hace saber por medio del presente edicto á los efectos del artículo 38 de la ley vigente de Expropiación forzosa, á fin de que, teniendo conocimiento de la pretensión entablada, puedan los que se consideren perjudicados producir las reclamaciones oportunas, dentro del plazo de diez días, contra la declaración de utilidad pública de las obras precitadas, según prescribe el art. 12 del reglamento, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Minas de la provincia el expediente y documentos de referencia.

Santander 26 de octubre 1905.
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué.*

Comandancia militar de Marina

DE

SANTANDER

El Comandante militar de Marina de esta provincia y Capitán del puerto de Santander.

Por el presente edicto se interesa la presentación en esta Comandancia de Marina de don Francisco Gándara Díez, vecino de esta capital y padre del soldado fallecido, de Infantería de Marina, Juan Gándara y Fernández, á fin de entregarle crédito nominativo, número 6.303, de la Comisión liquidadora del tercer Regimiento, segundo Batallón de Infantería de Marina, y caso de haber fallecido podrán presentarse sus herederos con los debidos justificantes que legalicen su personalidad.

Santander 31 octubre de 1905.—
Fermín Reboul.

Parque administrativo de suministro DE BURGOS

Debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en la plaza de Santoña, durante un año y un mes más, si conviniera á la Administración militar, se convoca por el presente á una segunda y simultánea subasta que, por no haber dado resultado la primera, y con el indicado objeto, se celebrará en las Comisarias de Guerra de Santander y Santoña, á las doce del día 5 del mes de diciembre próximo, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las expresadas Comisarias todos los días laborables, de nueve á doce, y precios límites que á continuación se estanpan.

Las proposiciones deberán hacerse en papel del sello de la clase 11.^a, arregladas al modelo que á continuación se inserta, y acompañadas del resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe del servicio.

Precios límites

Cada ración de pan, veinticuatro céntimos de peseta.

Cada ración ordinaria de cebada, una peseta veinticuatro céntimos.

Cada quintal métrico de paja, nueve pesetas sesenta y ocho céntimos.

Depósito del cinco por ciento para tomar parte en la subasta, dos mil quinientas cincuenta pesetas.

Burgos 27 de octubre de 1905.—
El Director, *Sebastián de la Iglesia.*

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal número..., que presenta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en la plaza de Santoña, se compromete á verificarlo con arreglo al citado pliego y á los precios siguientes:

Por cada ración de pan, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada ración ordinaria de cebada, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada quintal métrico de paja, tantas pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

LEÑAS	Especie	Tasación Pesetas	MODO de verificar el aprovechamiento	SITIOS Y LÍMITES del aprovechamiento	Plazo para el aprovechamiento Meses	Pastos para el ganado de uso propio		SUMAS de las tasaciones. Pesetas
						Extensión	Tasación	
						Hectáreas	Pesetas	
					3	150	108	148
40	Roble	40	Entresaca	Todo el monte				
40	Idem	40	Poda y limpia	Los Hoyos: N. y O. fincas, E. sierra y O. Lora	3	450	324	364
50	Idem	50	Entresaca	La Mata: N. Lomas, E. y S. fincas y O. el pueblo	3	525	378	428
40	Idem	40	Poda y entresaca	Costera: N. sierra, E. fincas, S. y O. Lomas	3	291	209	249
50	Idem	50	Idem y muertas	Todo el monte	3	375	270	320
40	Idem	40	Idem	Idem	3	578	416	456
25	Idem	25	Idem	Idem	3	225	163	188
30	Idem	30	Idem	Idem	3	150	108	138
30	Idem y haya	30	Entresaca y limpia	Idem	3	375	270	300
60	Roble y haya	60	Poda y muertas	Idem	3	525	378	378
70	Haya	70	Entresaca	Idem	3	600	432	492
25	Roble	25	Limpia	Idem	3	338	243	338
					3	413	297	297
					3	75	54	79
					3	188	135	135
					3	150	108	108
					3	75	54	79
25	Haya	25	Entresaca	Idem	3	113	81	81
					3	135	97	97
					3	113	81	81
					3	75	54	54
					3	120	86	86
					3	83	60	60
					3	83	60	60
					3	83	60	60
					3	98	70	95
25	Roble y haya	25	Muertas y entresaca	Idem	3	188	135	175
40	Roble	40	Poda y entresaca	Trascueva: N., S. y O. fincas y E. Hayal	3	150	108	148
40	Idem	40	Idem	Todo el monte	3	83	60	120
60	Idem y haya	60	Muertas y limpia	Idem	3			

TOÑA

60	Carrasco	60	Matarrasa	Peña de la Cruz y Peña Rubia: N. monte de Heras, E. ídem de San Vítores, S. fincas y O. Hoyo Castañal	3	135	108	168
50	Roble	50	Poda y corta de 25 troncos inmaderables	La Tornilla: N. fincas, E. y S. sierra y O. Jelsera	3	162	129	179
40	Carrasco	40	Matarrasa	Capellán: N. monte de Heras, E. carretera, S. el Pulpito y O. Cuatro Cantones	3	177	142	212
30	Roble	30	Corta por el pie de 30 troncos secos procedentes de incendio	Somayor	3			
40	Carrasco	40	Matarrasa	Carresas: N. y E. monte de Sobremazas, S. carretera y O. monte de Pámanes	3	82	65	105
						1.253	751	751
100	Roble	100	Corta por el pie de 100 troncos secos procedentes de incendio	La Muñeca	3	95	76	176
		25	Corta	Cagigaluco	1			25
100	Idem	100	Poda y corta de 20 troncos secos inmaderables	Seluco: N. La Acebosa, E. Peña Merendera, S. monte del Arenal y O. sierra	3	90	190	290
		40	Corta por el pie	Seluco	1			40
						80	64	64

Núm. del monte.	AYUNTAMIENTO	NOMBRE del monte	PUEBLO á que pertenece	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						Número y clase de árboles	Volumen cúbico — Mts. Ds.
322	Solórzano	Hoyo Cortiguero y otros.	Riaño	El pueblo	Hogares		
323	Idem	Regolfo y Alsar	Solórzano	Idem	Idem		
323	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes y portillas.	15 robles	7,150

SAN VICENTE D

326	Lamasón	Hayedo	Lamasón	El pueblo	Hogares		
327	Idem	Arria	Idem y Herrerías	Idem	Idem		
328	Peñarrubia	Ajero y Ajerino	Peñarrubia				
329	Idem	Viesca y otros.	Idem	Idem	Idem		
330	Idem	Canal de Francos	Idem	Idem	Idem		
331	Idem	Argüenzo	Idem y Peñamellera				
332	Rionansa	La Mahilla	Cabrojo	Idem	Idem		
333	Idem	Buyero	Cosío y Rozadio	Idem	Idem		
334	Idem	Cuesta y Troncos	Idem	Idem	Idem		
335	Idem	Saligote y Garmas	Idem				
336	Idem	Ingertos	Idem				
337	Idem	La Frente y Las Mangas	San Sebastián	Idem	Idem		
338	Idem	Mata Negrodo	Idem	Idem	Idem		
338	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes	6 robles	7,300
341	Valdáliga	Caviña y Canal del Toro	Labarces	Idem	Hogares		
341	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes	6 id.	9,000
342	Idem	Lamadrid	Lamadrid	Idem	Hogares		
343	Idem	Roiz	Roiz	Idem	Idem		
343	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes	15 id.	26,970
344	Idem	Larteme y otro	El Tejo	Idem	Hogares		
346	Idem	Escudo y Rucao	Treceño	Idem	Idem		
346	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes	12 id.	12,000
346	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de id.	25 id.	25,000
347	Idem	La Jerrota	Idem				

TORRELA

348	Anievas	Amagallos, Gateras y Pedralba	Anievas	El pueblo	Hogares		
348	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem		
348	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes y portillas.	4 robles	1,152
348	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	2 id.	0,672
348	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	2 id.	0,332
349	Arenas	Moroso y Rió	Bostronizo	Idem	Hogares		
349	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem		
350	Idem	Rodil y Bustantigua	Pedredo y otros				

Especie	Tasación Pesetas	MODO de verificar el aprovechamiento	SITIOS Y LÍMITES del aprovechamiento	Plazo para el aprovechamiento Meses	Pastos para el ganado de uso propio		SUMAS de las tasaciones Pesetas
					Extensión	Tasación	
					Hectáreas	Pesetas	
R. y arbustos	50	Poda, muertas y rodadas y matarrasa de arbustos....	Hoyo Cortiguero: N. y S. terreno común y E. y O. ídem de particulares.	3	90	72	122
Idem	100	Poda de roble y matarrasa de arbustos.....	El Torno: N. carretera, E. Pedrigona, S. Acebal y O. regato de la Cabaña.	3	235	188	288
»	150	Cortapor el pie	Pedreguera.....	3	»	»	150

LA BARQUERA

Roble y haya.	120	Muertas y rodadas.....	Todo el monte	3	858	686	806
Idem	140	Idem ..	Idem	3	525	420	560
»	»	»	»	»	125	100	100
Idem	200	Idem	Idem	3	479	383	583
Idem	200	Idem	Idem	3	1.114	891	1.091
»	»	»	»	»	213	170	170
Roble.....	30	Muertas y rodadas.....	Idem	3	375	300	330
Arbustos.....	30	Matarrasa	Idem	3	398	318	348
Roble.....	50	Muertas y rodadas.....	Idem	3	362	289	339
»	»	»	»	»	165	132	132
»	»	»	»	»	342	273	273
Idem	50	Idem	Idem	3	299	239	289
Idem	20	Idem	Idem	3	267	213	233
»	65	Corta por el pie.....	Sopeña.....	1	»	»	65
Idem	200	Muertas y rodadas.....	Todo el monte	3	440	352	552
»	160	Corta por el pie.....	Caviña	1	»	»	160
Idem	200	Muertas y rodadas.....	Todo el monte	3	188	150	350
Idem	200	Idem	Idem	3	435	348	548
»	320	Corta por el pie.....	Cuestos del Sel Viejo	1	»	»	320
Idem	200	Corta de 48 troncos inmadurables.....	Todo el monte	3	93	74	274
Idem	200	Muertas y rodadas.....	Idem	3	385	308	508
»	240	Corta por el pie.....	Urbaneja.....	1	»	»	240
»	500	Idem	Idem	1	»	»	500
»	»	»	»	»	129	103	103

LA VEGA

R. y arbustos	60	Muertas de roble y matarrasa de arbustos.....	Amagallo: N. y E. fincas y sierra, S. y O. sierra.....	3	978	782	872
Arbustos.....	30	Matarrasa de arbustos	Matanzas: N. carretera, E. Canal de Corva, S. prado y O. sierra.....	3			
»	31	Corta por el pie.....	Amagallo.....	1	»	»	31
»	22	Idem	Matanzas.....	1	»	»	22
»	12	Idem	Cuesta del Cagigal.....	1	»	»	12
R. y arbustos	100	Poda de roble y matarrasa de arbustos.....	Moroso: N. Somahoz, E. y S. sierra y O. carretera	3	458	366	496
Idem	30	Idem	Riód.....	3			
»	»	»	»	»	805	644	644

Núm. del monte.	AYUNTAMIENTO	NOMBRE del monte	PUEBLO á que pertenece	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						Número y clase de árboles	Volumen Mts. Ds.
285	Valderredible	Matacanal	Repudio	El pueblo	Hogares		
286	Idem	Los Hoyos	Rocamundo	Idem	Idem		
287	Idem	La Dehesa	Ruanales	Idem	Idem		
288	Idem	Carrascosa	Rucandio	Idem	Idem		
289	Idem	La Tejera	Salcedo	Idem	Idem		
290	Idem	Monte Viejo	San Cristobal	Idem	Idem		
291	Idem	Los Campos	Santa María de Hito	Idem	Idem		
292	Idem	La Peña	Sobrepeña	Idem	Idem		
293	Idem	Valdesevero	Sobrepenilla	Idem	Idem		
294	Idem	El Matorral	Susilla				
295	Idem	Hayal y otros	Villaescusa de Ebro	Idem	Idem		
296	Idem	Monte Mayor	Villamuñico	Idem	Idem		
297	Idem	Ontanillas y Ebro	Villanueva la Nía				
298	Idem	La Mata	Villaverde	Idem	Idem		
299	Idem	Pedraja común	Repudio y otros				
300	Idem	El Soto	San Martín de Elines				
301	Idem	Camesia	Villota	Idem	Idem		
302	Idem	La Mata	Arenillas				
303	Idem	Hoyales	Ruherrero				
304	Idem	La Dehesa	Población de Abajo				
305	Idem	El Vallejo	Ruijas				
306	Idem	Gorgorio	Castrillo de Valdelomar				
307	Idem	La Cueva	Santa María de id.				
308	Idem	La Dehesa	San Andrés de id.				
309	Idem	Idem	San Martín de id.				
310	Idem	Montezuco	Moroso	Idem	Idem		
311	Idem	Blancada y otros	Allendeelhoyo	Idem	Idem		
312	Idem	Blancada	Soto	Idem	Idem		
313	Idem	Trascueva	Quintanilla Rucandio	Idem	Idem		
314	Liérganes	Cabarga	Pámanes	El pueblo	Hogares		
315	Medio Cudeyo	Palacio y Ambueno	Ceceñas y Hermosa	Idem	Idem		
316	Idem	Cabarga y otros	Sobremazas	Idem	Idem		
316	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem		
317	Idem	Cabarga	San Vitores	Idem	Idem		
318	Miera	Peña Herada y otro	Miera				
319	Penagos	La Muñeca y otros	Cabárceno	Idem	Idem		
319	Idem	Idem	Idem		R. de portillas	4 robles	0,944
320	Idem	La Acebosa	Sobarzo		Hogares		
320	Idem	Idem	Idem		R. de portillas	4 id.	1,636
321	Riotuerto	Cuesta Malsio y otros	Riotuerto				

SAN

AVEGA

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Colladres

El repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, así como la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el año próximo de 1906, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlos y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Colladres 31 octubre de 1905.—
El Alcalde, *Mario López Mazón.*



Ayuntamiento de Ampuero

Por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes, á los efectos de reclamación:

El padrón de edificios y solares para el año 1906.

El reparto de la contribución territorial para el mismo año.

La matrícula industrial y de comercio.

El padrón de carruajes de lujo para dicho año de 1906.

Ampuero 31 de octubre de 1905.—
El Alcalde, *Mateo Rivas.*



Ayuntamiento de Limplas

El reparto de la contribución por rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares para el próximo año de 1906, se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación.

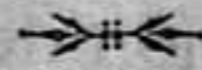
Limplas 25 de octubre de 1905.—
El Alcalde, *Manuel Cano.*



Formado por este Ayuntamiento el padrón de carruajes de lujo, así como confeccionada la matrícula industrial que han de regir durante el próximo año de 1906, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, que se contarán desde el siguiente en que aparezcan insertos en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia á los efectos de reclamación; teniendo entendido que transcurridos que sean no serán atendidas las que se presenten.

Limplas 25 de octubre de 1905.—
El Alcalde, *Manuel Cano.*



Ayuntamiento de Valderredible

El proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1906 se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación.

Pasado dicho plazo sin reclamación, se someterá á la aprobación de la Junta municipal.

Valderredible 21 de octubre de 1905.—
El Alcalde, *Miguel García.*



Ayuntamiento de Soba

El repartr por rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula de subsidio industrial que han de servir de documentos cobratorios para el año próximo de 1906, se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente anuncio, á fin de que dentro de dicho plazo pueda ser examinado y presentar los contribuyentes las oportunas reclamaciones.

Soba 23 de octubre de 1905.—
El Alcalde, *Jaime Vivanco.*



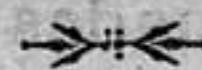
Ayuntamiento de Penagos

El día 21 de noviembre próximo, de diez á once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la Comisión respectiva, el remate á venta libre de los derechos y recargos que devenguen durante el año de 1906, en este Municipio, las especies de consumos, de las carnes frescas y saladas que se expendan al público, aceites de todas clases, vinos, vinagre, aguardientes de todas clases, jabón, cervezas, sidra, chacolí y pesca de río y mar, bajo el tipo de 4.228 pesetas 50 céntimos, á que ascienden los ramos reunidos que se subastan, con arreglo al estado, presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á excepción de los derechos

que devenguen la sal y las carnes de cerda y vaca que los vecinos hayan sacrificado ó sacrifiquen haciéndolo cecina para el consumo exclusivo de sus casas, cuyos ramos administra el Ayuntamiento.

Los licitadores que tomen parte en la subasta consignarán previamente en la Depositaria municipal, ó ante la Comisión, el 5 por 100 del importe de la misma, sin cuyo requisito será nula toda proposición que se haga, la fianza que debiera prestarse, es la de la cuarta parte en metálico del importe de la subasta ó la de un fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento, perdiendo el depósito el rematante si no cumple este requisito, quedando rescindiendo el contrato.

Penagos á 29 de octubre de 1905.—
El Alcalde, *Juan San Miguel.*



Ayuntamiento de Lamasón

La matrícula industrial de este Ayuntamiento para 1906 se halla expuesta al público por término de ocho días, con el fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes que lo deseen y hacer las reclamaciones procedentes.

Lamasón 21 octubre de 1905.—
El Alcalde, *Moisés Fernández Cortines.*



Formadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes á los años de 1903 y 1904, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por las personas que los deseen y hagan las reclamaciones que juzgen convenientes.

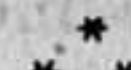
Lamasón 28 de octubre de 1905.—
El Alcalde, *Moisés Fernández Cortines.*



Ayuntamiento de Liendo

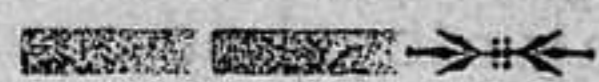
La matrícula industrial de este término para la exacción de la contribución de subsidio en el próximo año de 1906, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, que empezarán á contarse desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el plazo expresado sea examinada por los vecinos é interesados y produzcan las reclamaciones que crean convenientes.

Liendo 23 de octubre de 1905.—
El Alcalde, *Miguel Avendaño.*



El reparto de la contribución por rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares para el próximo año de 1906, se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por los vecinos é interesados y produzcan las reclamaciones que crean conducentes á su derecho.

Liendo 23 de octubre de 1905.—
El Alcalde, Miguel Avendaño.



Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

Por término de diez días se hallan confeccionadas y expuestas al público las cuentas municipales de los ejercicios de 1900, 1901, 1902 y 1903; pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna, por justa y legal que fuera.

San Miguel de Aguayo 26 de octubre de 1905.—Manuel López.



Ayuntamiento de Villafufre

Las cuentas de fondos de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio último de 1904, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo pueden ser libremente examinadas por cuantos vecinos de esta localidad lo deseen.

Villafufre 23 octubre de 1905.—
El Alcalde, Aniceto López.



Ayuntamiento de Camaleño

La matrícula industrial de este Ayuntamiento, formada para el año 1906, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por término de diez días, á los efectos de reclamación.

Camaleño 26 octubre de 1905.—
El Alcalde, Vicente Celis.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON FRANCISCO MARTÍNEZ VALDÉS,
Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.
En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de un ta-

pete contra Luis Martínez Díaz, hijo de Gregorio y Alejandra, marinero, de veintisiete años, soltero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, que es natural de Aguadilla (Puerto Rico).

Dada en Santander á veintitrés de octubre de mil novecientos cinco.—Francisco Martínez Valdés.—
P. S. M., Jenaro Perez.



DON ALFREDO TRUEBA Y GONZÁLEZ CAMINO, Juez municipal del distrito del Oeste, ejerciendo la jurisdicción ordinaria en el mismo distrito por promoción del señor Juez propietario.

Por el presente hago saber: Que en expediente promovido por don Joaquín González Toca sobre información posesoria, á nombre de los padres de aquél don Antonio y doña Victoria, de varias fincas, y entre ellas una rústica de cuatro áreas y cincuenta centiáreas, igual á tres carros prado, en el pueblo de Monte, sitio de las Llamas, lindante al Este y Sur Fernando Toca, Oeste Juan González y Norte Manuel Gómez Boó, tiene acordado se dé vista del expediente por el presente edicto, á los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, á doña María Guadalupe y don Fernando Toca Gutiérrez, y á sus herederos y causahabientes en su caso, citándoles para que si se creen con derecho á contradecir la posesión justificada por don Joaquín González Toca á favor de los padres de éste don Antonio y doña Victoria, comparezcan á deducirlo ante el Juzgado dentro del término de ocho días; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Santander á treinta de octubre de mil novecientos cinco.—Alfredo Trueba.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.



DON LUIS GUTIÉRREZ DE LA HIGUERA, Juez de primera instancia del partido de San Vicente de la Barquera.

Por el presente hago saber: Que en el expediente que de oficio instruyo sobre la reclusión definitiva en el Manicomio provincial de la ciudad de Valladolid de la alienada María del Milagro Corona Trugeda, natural de Pesués, que en aquel benéfico establecimiento se encuentra en observación, he acordado, como lo hago, llamar á los parientes de dicha alienada, emplazándoles para que en término de un mes expongan lo que crean oportuno sobre la ya dicha reclusión definitiva; advirtiéndoles que pasado el plazo fijado se presenten ó no se resolverá lo que proceda.

Dado en San Vicente de la Barquera á treinta y uno de octubre de mil novecientos cinco.—Luis G. de la Higuera.—P. M. de S. S., Marcelo Villanueva.



DON JOAQUÍN M. ALDAZ EGENTE, Juez de primera instancia de Aoid y su partido, como Juez municipal Letrado, y por ausencia, con licencia del propietario.

Hago saber: Que el Registrador que fué de la propiedad de este partido don Ricardo Molinero García, falleció en la villa de Sos el día cuatro de abril de mil novecientos cuatro, cesando, por consiguiente, en el desempeño de dicho Registro, habiendo desempeñado con anterioridad los Registros de los partidos de Sedano, Sos, Villacarriedo, Belorado, Vélez Málaga, Tordesillas y Boltaña; y se anuncia por segunda vez, á los efectos del artículo doscientos setenta y siete del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, y al mismo tiempo se cita á los que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo para que dentro del plazo de seis meses, á contar desde el día siguiente al de la inserción de este segundo edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, á que pertenece el partido de Villacarriedo, la ejerciten en forma.

Y cumpliendo lo acordado en el expediente promovido por doña Dolores Lacosta Artieda, viuda de dicho señor Registrador, se expide el presente en Aoid á veintiséis de octubre de mil novecientos cinco.—Joaquín M. Aldaz.—Por su mandado, Ramón Mena.